INFORME QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE TÉCNICAS REUNIDAS, S.A. RELATIVO A LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL SOMETIDA A LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS BAJO EL PUNTO SÉPTIMO DEL ORDEN DEL DÍA

TECNICAS REUNIDAS

22 de mayo de 2020

TECNICAS REUNIDAS

INFORME QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE TÉCNICAS REUNIDAS, S.A. RELATIVO A LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL SOMETIDA A LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS BAJO EL PUNTO SÉPTIMO DEL ORDEN DEL DÍA

I. INTRODUCCIÓN Y OBJETO DEL INFORME

El 17 de mayo de 2017 se aprobó la Directiva 2017/828 del Parlamento Europeo y del Consejo, por la que se modifica la Directiva 2007/36/CE en lo que respecta al fomento de la implicación a largo plazo de los accionistas (la "*Directiva*").

Sin perjuicio de que aún no se haya procedido en España a la trasposición de la Directiva, el Consejo de Administración considera conveniente la modificación del Reglamento de la Junta General (el "*Reglamento de la Junta*" o el "*Reglamento*") de Técnicas Reunidas, S.A. (en adelante, "*Técnicas Reunidas*" o la "*Sociedad*") para introducir los criterios y principios básicos de la Directiva en cuanto foro principal de participación e implicación de los accionistas de la Sociedad, garantizando y facilitando el ejercicio de sus derechos, particularmente asistencia y voto, teniendo en cuenta los cambios que se han venido produciendo en la estructura accionarial de las compañías cotizadas como consecuencia principalmente del nuevo papel de los intermediarios financieros, los inversores institucionales y las entidades gestoras de voto.

Asimismo, y en el marco de esta reforma derivada de la referida Directiva, se ha llevado a cabo también una revisión general del Reglamento, introduciendo algunas previsiones relacionadas con recientes reformas legales, completando o incorporando determinados aspectos de las distintas fases de preparación y celebración de las Juntas Generales, en línea con las mejores prácticas de buen gobierno al respecto, introduciendo además precisiones técnicas o sistemáticas y unificando asimismo el formato de la numeración con el del Reglamento del Consejo de Administración.

Sobre la base de lo anterior, el presente informe se formula por el Consejo de Administración con el objeto de explicar:

- las modificaciones de los artículos 1 ("Objeto del Reglamento"), 2 ("Interpretación"), 3 ("La Junta General"), 4 ("Clases de Juntas"), 6 ("Convocatoria de la Junta General"), 7 ("Anuncio de Convocatoria"), 8 ("Puesta a disposición de información en la página web de la Sociedad desde la fecha de publicación de la convocatoria"), 9 ("Derecho de información previo a la celebración de la Junta General"), 10 ("Derecho de asistencia"), 11 ("Presencia de terceros en la Junta General"), 12 ("Representación"), 14 ("Planificación, medios y lugar de celebración de la Junta General"), 15 ("Constitución de la Junta General. Supuestos

especiales"), 16 ("Mesa de la Junta General"), 18 ("Registro de accionistas"), 19 ("Formación de la lista de asistentes"), 20 ("Solicitudes de intervención"), 21 ("Intervenciones de los accionistas"), 22 ("Derecho de información durante la celebración de la Junta General"), 23 ("Prórroga y suspensión de la Junta General"), 24 ("Votación a través de medios de comunicación a distancia"), 25 ("Votación de las propuestas de acuerdos"), 26 ("Adopción de acuerdos y finalización de la Junta General"), 27 ("Acta de la Junta General"), 28 ("Publicidad de los acuerdos"), 30 ("Publicidad") y 31 ("Vigencia") del Reglamento de la Junta, así como del Preámbulo y la rúbrica del Título I ("Introducción");

- la incorporación de los nuevos artículos 10 ("Derecho a completar el orden del día y a presentar nuevas propuestas de acuerdo"), 16 ("Tarjetas de asistencia, delegación y voto a distancia"), 17 ("Lugar de celebración de la Junta General"), 23 ("Apertura de la sesión") y 33 ("Asistencia a la Junta a través de medios telemáticos") del Reglamento, así como la incorporación del nuevo Capítulo II ("Lugar de celebración y organización") del Título IV ("Celebración de la Junta General") y del nuevo Título V ("Asistencia a la Junta a través de medios telemáticos") al Reglamento de la Junta;

- la eliminación de los vigentes artículos 13 ("Solicitud pública de representación"), 17 ("Ordenación de la Junta General") y 29 ("Aprobación") del Reglamento, así como del vigente Título V ("Aprobación, publicidad y vigencia"); y

- la aprobación de un texto refundido del Reglamento de la Junta que incorpore las modificaciones señaladas, reenumerando los artículos, títulos y capítulos en los que se divide el Reglamento.

II. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

A efectos de facilitar la comprensión de las modificaciones del Reglamento de la Junta, la numeración de los artículos, títulos y capítulos, así como las rúbricas de los mismos, a los que a continuación se hace referencia, corresponden, salvo indicación en otro sentido, a los que se contienen en el texto correspondiente a la propuesta de reforma.

1. <u>Modificaciones derivadas de la Directiva</u>:

- Se incorpora el apartado 2 del artículo 1 ("Objeto del Reglamento") a los efectos de reforzar el papel de la Junta General como cauce de comunicación con los accionistas y el compromiso de la Sociedad con el impulso de la participación e implicación de los mismos en sus reuniones, de conformidad con los principios de la Directiva.

- Se modifica el apartado (xii) del artículo 11 ("Puesta a disposición de información desde la fecha de publicación de la convocatoria") a los efectos de dar cobertura

a la obligación de la Sociedad derivada de la Directiva (UE) 2017/828, de facilitar a todos los accionistas y, por tanto, también a los intermediarios financieros inscritos en el registro de anotaciones en cuenta, la información necesaria para el ejercicio de sus derechos de asistencia y voto, impulsando así la implicación de los mismos en la Sociedad.

- Se incorpora un nuevo artículo 16 ("Tarjetas de asistencia, delegación y voto a distancia") para, además de recoger expresamente el funcionamiento habitual de las sociedades cotizadas y de la Sociedad en relación con las tarjetas de asistencia, delegación y voto a distancia, aportando seguridad jurídica a dicha práctica, incorporar en el apartado 4 de este artículo 16, en el marco de las previsiones de la Directiva, lo siguiente: "*En aquello no específicamente regulado en este artículo, se aplicarán a las delegaciones y votos a distancia a que se refiere este artículo las restantes reglas contenidas en los Estatutos Sociales y en este Reglamento, así como las que, en su caso, establezca el Consejo de Administración en desarrollo de estas, siendo en todo caso la Sociedad ajena a las relaciones de los intermediarios financieros con sus clientes respecto de los que custodien o gestionen acciones de la Sociedad*".

- Se incorpora en el apartado 9 del artículo 29 ("Votación de las propuestas de acuerdo"), las previsiones relativas a la confirmación electrónica de la recepción del voto al accionista o al intermediario, así como la confirmación, tras la Junta, de que sus votos han sido registrados y contabilizados válidamente, todo ello conforme a lo dispuesto en la Directiva.

2. <u>Modificaciones derivadas de reformas legales y de prácticas de buen gobierno</u>:

- Se modifica el artículo 1 ("Objeto del Reglamento") para incorporar una referencia expresa a la igualdad de trato de los accionistas que se hallen en la misma posición, conforme a los artículos 97 y 514 LSC.

- En relación con el artículo 11 ("Puesta a disposición de información desde la fecha de publicación de la convocatoria"), teniendo en cuenta que en la actualidad la Sociedad no cuenta con Consejeros personas jurídicas y que la transposición de la Directiva prohibirá que los consejeros de las sociedades cotizadas sean personas jurídicas, se elimina, en relación con la información que debe publicar en la página web respecto al nombramiento, ratificación o reelección de miembros del Consejo de Administración, la referencia a la persona jurídica y su representante persona física, lo cual no impide que se proceda en los términos previstos en la norma suprimida si ello fuera necesario.

- Se completa el apartado 2 del artículo 14 ("Presencia de terceros en la Junta General") con la posibilidad de que los Presidentes de las Comisiones del Consejo informen de sus actividades durante el ejercicio en materias de su competencia, conforme a lo previsto en los apartados Tercero, 10.e) de la Guía Técnica 1/2019 de la CNMV y 27 de la Guía Técnica 3/2017 de la CNMV.

- Se completa el apartado 1 del artículo 18 ("Planificación y medios") de conformidad con el artículo 514 LSC en relación con la accesibilidad a la Junta general de las personas con discapacidad y mayores, incorporándose en un nuevo apartado 2 la posibilidad de transmitir la Junta en directo, en línea con lo previsto en la Recomendación 7 del Código de Buen Gobierno.

- En relación con el artículo 20 ("Mesa de la Junta General"), se coordina el apartado 2 con lo previsto en el artículo 17 de los Estatutos Sociales en cuanto a la presidencia de la Mesa; se completan las facultades del Presidente de la Junta recogidas en el apartado 4; y se incorpora una precisión técnica en el nuevo apartado 5, estableciendo que si durante la celebración de la Junta General el Presidente o el Secretario hubieran de ausentarse de la reunión, la sustitución en el ejercicio de sus funciones procederá conforme a lo previsto en los apartados anteriores de este artículo 20.

- Se incorpora expresamente en el artículo 23 ("Apertura de la sesión") la posibilidad de que la Junta se constituya con un quorum provisional, cerrándose el quorum definitivo en un momento posterior, de conformidad con la práctica habitual de las sociedades cotizadas.

- Se modifica el artículo 29 ("Votación de las propuestas de acuerdos") a los efectos para, además de incorporar determinadas precisiones técnicas, incorporar en el apartado 5.(iii) el inciso "*salvo que en dichos medios de votación se haya contemplado expresamente el supuesto de propuestas de acuerdos sobre asuntos no incluidos en el orden del día*" dado que, de acuerdo con las instrucciones de la tarjeta de asistencia, delegación y voto asistencia de la Sociedad, "*la delegación se extiende también a las propuestas sobre puntos no previstos en el orden del día*", ya sea porque el representante vote en el sentido que considere más favorable o porque se abstenga.

- Por último, en el artículo 32 ("Publicidad de los acuerdos") se sustituye el término "*hecho relevante*" por comunicación de "*otra información relevante*", de conformidad con el nuevo procedimiento de comunicación de información de emisores habilitado por la CNMV desde el 8 de febrero de 2020.

- Se incorpora un nuevo artículo 33 ("Asistencia a la Junta a través de medios telemáticos") al Reglamento en coordinación con la modificación propuesta al artículo 17 de los Estatutos Sociales. En este sentido, teniendo en cuenta las mejores prácticas de buen gobierno que pretenden fomentar lo máximo posible la participación de los accionistas en las Juntas Generales, se incorpora, como mera posibilidad y siempre que así lo acuerde el Consejo de Administración, que la Sociedad pueda habilitar la asistencia a las Junta Generales por medios telemáticos y simultáneos que garanticen debidamente la identidad del sujeto y la emisión del voto electrónico a distancia durante la celebración de la Junta, todo ello de conformidad con los artículos 183 y 521 LSC.

Asimismo, se prevé que el Consejo de Administración establecerá los medios y procedimientos adecuados para instrumentar la asistencia telemática y la emisión del voto electrónico a distancia durante la celebración de la Junta.

3. Modificaciones técnicas y de redacción:

- Se incorporan distintas precisiones técnicas de redacción en el artículo 1 (Objeto del Reglamento") para precisar que sus normas alcanzan también a la adopción y formalización de los acuerdos; y también en el artículo 2 ("Interpretación"), estableciendo en particular que las dudas que puedan suscitarse respecto a la aplicación e interpretación del Reglamento serán resueltas por el Consejo de Administración en momentos distintos al del desarrollo de la Junta, en cuyo caso corresponderá su resolución al Presidente de la Junta (apartado 2).

- Se elimina de los artículos 3 ("Vigencia y modificación") y 4 ("Publicidad") la referencia al momento en que las acciones de la Sociedad coticen en bolsa, toda vez que ya no resulta necesaria, precisando que el Reglamento será de aplicación a las Juntas Generales que se convoquen con posterioridad a la fecha de su "*aprobación o, en su caso, modificación*" (artículo 3).

- Se incorporan diversas precisiones de redacción al artículo 5 ("La Junta General"), de un lado, completando el apartado 1 con el ámbito de actuación de la Junta y, de otro, eliminando las previsiones ya recogidas en el apartado anterior del propio artículo 5.

- Se eliminan del artículo 6 ("Clases de Juntas") las previsiones relativas a la convocatoria de la Junta cuando lo soliciten accionistas que representen el 3% del capital, toda vez que ya se recogen en el artículo 8 del Reglamento.

- Se modifican distintos apartados del artículo 8 ("Convocatoria de la Junta General"): (i) se completa el apartado 1 del artículo 8 para adaptarlo a la redacción vigente del artículo 167 LSC, en relación con el deber del Consejo de convocar la Junta siempre que lo considere necesario o conveniente para los intereses sociales y, en todo caso, en las fechas o periodos que determinen la ley o los Estatutos; (ii) se adapta el apartado 3 del artículo 8 a los artículos 169 y 170 LSC respecto de la solicitud de convocatoria de la Junta General Ordinaria por cualquier socio cuando no sea convocada dentro del plazo legal, que atribuye la competencia de la convocatoria de la Junta al Secretario judicial o Registrador mercantil del domicilio social de la Sociedad; y (iii) se suprimen determinadas previsiones que ya se encuentran recogidas en otros artículos del Reglamento.

- Se incorporan diversas precisiones técnicas al artículo 9 ("Anuncio de la convocatoria"); se eliminan, por razones sistemáticas, las referencias al derecho de representación y a los medios de comunicación a distancia, toda vez que el derecho de representación y voto por medios de comunicación a distancia se recogen en los artículos 15 y 28, entendiendo a su vez subsumidas estas

previsiones en el apartado 2 del artículo 9; se traslada lo relativo al lugar de celebración de la Junta al artículo 17 por razones sistemáticas.

- Se propone incorporar en un nuevo artículo 10 los derechos de los accionistas a completar el orden del día y a presentar nuevas propuestas de acuerdo (previstos en el artículo 519 LSC), incorporándose precisiones técnicas y eliminándose algunas previsiones que se ya se recogen en otros artículos del Reglamento.

- En relación con el derecho de información de los accionistas:

    - En el artículo 11 ("Puesta a disposición de información desde la fecha de publicación de la convocatoria"), además de modificar la rúbrica del artículo, se incorporan precisiones técnicas de conformidad con la literalidad del artículo 518 LSC y se elimina el inciso "en su caso" del apartado 1.(viii) ("*las instrucciones para ejercer o delegar el voto a distancia a través de los medios que se hayan previsto en la convocatoria*"), toda vez que las sociedades cotizadas tienen la obligación de proporcionar la posibilidad a los accionistas de ejercitar su derecho de voto o delegarlo por medios de comunicación a distancia, de conformidad con lo previsto en los artículos 521.1 y 522.3 LSC.

    - En cuanto al artículo 12 ("Derecho de información previo a la celebración de la Junta General"), se incorporan determinadas precisiones técnicas de redacción y se modifica el apartado 3 del mismo para adaptarlo a la literalidad del artículo 197.1 LSC en cuanto a las contestaciones a las solicitudes de información previa a la Junta General, que deberán hacerse por escrito y hasta el día de la celebración de la Junta.

    - Asimismo, se modifica el apartado 5 del artículo 12 para precisar que, cuando, con anterioridad a la formulación de una pregunta concreta, la información solicitada esté disponible de manera clara, expresa y directa para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta, "*el Consejo podrá limitar su contestación a remitirse a la información facilitada en dicho formato*", de conformidad con el artículo 520.3 LSC, recogiéndose estas mismas previsiones en el apartado 3 del artículo 26 en relación con el derecho de información durante la celebración de la Junta General.

    - Además, se modifica el apartado 6 del artículo 12 para precisar que el Consejo podrá facultar, además de a cualquiera de sus miembros y al Secretario, a "*cualquier otra persona que tenga por conveniente*" para que respondan a las solicitudes de información formuladas por los accionistas.

- En cuanto al artículo 13 ("Derecho de asistencia"), se matiza la redacción respecto de la denominación de las tarjetas de asistencia, delegación y voto a distancia, eliminándose además determinadas previsiones que habitualmente se recogen en

el anuncio de convocatoria; y respecto al artículo 14 ("Presencia de terceros en la Junta General"), se introducen determinadas precisiones de redacción.

- Se incorporan diversas precisiones técnicas en relación con el derecho de representación previsto en el artículo 15, y en este sentido:

    - se coordinan las previsiones relativas a la prelación entre la representación y el voto a distancia del apartado 3 con las previstas, de un lado, en el artículo 16 de los Estatutos Sociales, y de otro, en el artículo 28 del Reglamento en relación con el voto, según el cual el voto prevalece en todo caso frente a la representación, de modo que las delegaciones emitidas con anterioridad al voto se entenderán revocadas y las conferidas con posterioridad se tendrán por no efectuadas;

    - se incorpora expresamente, en coordinación con lo previsto en el artículo 16 de los Estatutos Sociales, que la representación quedará sin efecto por la enajenación de las acciones de que tenga conocimiento la Sociedad;

    - se completa el apartado 4 conforme al artículo 521.1 LSC a los efectos de recoger la necesidad de garantizar la seguridad de las comunicaciones electrónicas; y

    - se adaptan los medios de comunicación a distancia de apartado 5 y las instrucciones sobre el sentido del voto del apartado 7 conforme a la praxis de la Sociedad, eliminándose además determinadas previsiones que se recogen en otros artículos por razones sistemáticas.

- Respecto del lugar de celebración de la Junta General se propone incorporar un nuevo artículo 17 ("Lugar de celebración de la Junta General"), precisando en el apartado 1 que la Junta podrá celebrarse en cualquier lugar del territorio nacional que se indique en la convocatoria, conforme a la normativa vigente, incorporando en el apartado 3 la posibilidad de celebrar la Junta en lugares distintos, previsión que cubriría la celebración de la Junta en un único local pero en salas distintas por razones de aforo.

- Se incorporan determinadas presiones técnicas de redacción en el artículo 18 ("Planificación y medios"), y se coordina su redacción con otros artículos del Reglamento.

- Respecto del artículo 19 ("Apertura del local y registro de accionistas") se modifica su rúbrica; se precisa en el apartado 3 que el momento en el que los accionistas (o sus representantes) podrán acceder a la Junta como invitados será el del cierre de admisión de las tarjetas, a los efectos de proporcionar mayor seguridad jurídica; eliminándose además determinadas previsiones recogidas en otros artículos del Reglamento

- Se completa el apartado 1 del artículo 21 ("Formación de la lista de asistentes") conforme a lo recogido en el artículo 192 LSC, y se trasladan determinadas previsiones a otros artículos del Reglamento.

- En el artículo 22 ("Constitución de la Junta General") se eliminan las previsiones relativas al quorum de votación, toda vez que ya se recogen en el artículo 30 del Reglamento. Asimismo, se elimina la disolución y liquidación de la Sociedad, toda vez que legalmente no requieren de mayoría reforzada (artículos 193 y 364 LSC, sin perjuicio de que la disolución por mero acuerdo de la Junta General sí debe acordarse con los requisitos establecidos para la modificación de los Estatutos, art. 368 LSC) y en coordinación a su vez con los Estatutos, que no contemplan una mayoría reforzada para la adopción de estos acuerdos, siendo en estos donde debería preverse conforme a lo establecido en los artículos 194.3 y 201.3 LSC.

- Se incorpora en el apartado 2 del artículo 25 ("Intervenciones de los accionistas") un tiempo de duración de tres minutos para las intervenciones al objeto de tener una cobertura normativa expresa al respecto.

- Se incorpora una precisión técnica en el apartado 2 del artículo 27 ("Prórroga y suspensión de la Junta General") para permitir que cuando los disturbios o circunstancias excepcionales afecten esencialmente al local en el que se celebra la reunión, esta pueda seguir celebrándose en un local distinto del establecido en el anuncio de convocatoria.

- Se establece en el apartado 5 del artículo 28 ("Emisión del voto a través de medios de comunicación a distancia") que el Consejo de Administración queda facultado para establecer las reglas, medios y procedimientos para instrumentar la emisión del voto y la delegación de la representación por medios "*de comunicación a distancia*" (y no sólo electrónicos), en coordinación con lo previsto al respecto en el artículo 17 de los Estatutos Sociales. Asimismo, *s*e elimina el último párrafo del apartado 5 del artículo 28 para no restringir el modo de incorporar a los votantes en la lista, permitiendo distintas opciones a la Sociedad según lo que resulte más conveniente en cada momento.

- Se completa el apartado 3 del artículo 30 ("Adopción de acuerdos y finalización de la Junta General") de conformidad con el artículo 525.1 LSC en relación con la información que deberá determinarse respecto de cada acuerdo sometido a votación.

- Se introducen determinadas precisiones de redacción conforme al artículo 203.1 LSC en el apartado 1 del artículo 31 ("Acta de la Junta General").

- Se eliminan los vigentes artículos 13 ("Solicitud pública de representación"), 17 ("Ordenación de la Junta General") y 29 ("Aprobación") del Reglamento, considerando que es más adecuado que sus previsiones queden incorporadas a otros artículos, así como el vigente Título V ("Aprobación, publicidad y vigencia").

- Además, (i) se eliminan a lo largo del Reglamento (en el Preámbulo y en los artículos 8, 15, 29, 30) las referencias a normas específicas para evitar que el Reglamento quede desactualizado ante posibles modificaciones normativas, incluyendo en su lugar una referencia genérica a la "ley"; (ii) se unifica la denominación de la tarjeta por "tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia" que es la utilizada en la práctica por la Sociedad, en los artículos 11, 13, 15, 16, 19, 21 y 28 del Reglamento; y (iii) se matizan las referencias al "*órgano de administración*" sustituyéndolas por "*Consejo de Administración*" en los artículos 8, 14, 15, 18, 20, 24 y 31 del Reglamento, dado que las sociedades cotizadas deben estar administradas en todo caso por un Consejo (artículo 529 bis.1 LSC).

- Finalmente, en el marco de la reorganización sistemática del Reglamento, se modifica la estructura de los títulos y capítulos del mismo: se modifica la rúbrica del Título I ("Disposiciones generales"), se incorpora un nuevo Capítulo II ("Lugar de celebración y organización") al Título IV ("Celebración de la Junta General") y se elimina el vigente Título V ("Aprobación, publicidad y vigencia"), dado que sus artículos han quedado incorporados al Título I.

III. VOTACIÓN SEPARADA POR ASUNTOS

En relación con la propuesta de modificación del Reglamento de la Junta que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas, se procederá a la correspondiente votación separada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 197 bis LSC.

IV. ANEXO

Se adjunta como Anexo a este Informe el texto de la propuesta de modificación del Reglamento de la Junta General, destacando las modificaciones propuestas.

TECNICAS REUNIDAS

ANEXO

REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE TÉCNICAS REUNIDAS, S.A.

Justificación y alcance de la propuesta:

Sin perjuicio de la inmediata transposición que se haga de la Directiva (UE) 2017/828 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de mayo de 2017 de fomento de la implicación a largo plazo de los accionistas, determinados principios incorporados a dicha Directiva que afectan a las relaciones entre la Sociedad y sus accionistas respecto del ejercicio de sus derechos, particularmente de asistencia y voto en la Junta, pueden considerarse directamente invocables según la jurisprudencia europea al haber transcurrido el periodo de transposición y tratarse de materias claramente definidas y concretadas en la Directiva.

A este respecto, la Directiva conlleva la conveniencia de revisar el vigente Reglamento de la Junta General de Técnicas Reunidas, en cuanto foro principal de participación e implicación de los accionistas de la Sociedad, garantizando y facilitando el ejercicio de sus derechos de asistencia, voto e información teniendo en cuenta principalmente el papel de los intermediarios financieros, los inversores institucionales y las entidades gestoras de voto.

Asimismo, y en conexión con la reforma derivada de la referida Directiva, se ha llevado a cabo también una revisión general del Reglamento, completando o incorporando algunos aspectos relacionadas con recientes reformas legales, y a su vez, introduciendo o desarrollando algunos aspectos que consideramos relevantes, como las tarjetas de asistencia, delegación y voto a distancia, en línea con las mejores prácticas de buen gobierno, introduciendo además precisiones técnicas o sistemáticas y unificando asimismo el formato de la numeración con el del Reglamento del Consejo de Administración.

A su vez, ello implica la necesidad de aprobar una *Política de Comunicación, Contactos e Implicación con Accionistas, Inversores Institucionales, Gestores de Activos, Intermediarios Financieros y Asesores de Voto*, de un lado, para dar cumplimiento a la Recomendación 4 CBG; y de otro, para dar cumplimiento a las previsiones de la Directiva.

REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE TÉCNICAS REUNIDAS, S.A.

PREÁMBULO

El presente reglamento (en adelante, el "Reglamento"), que ha sido ~~adoptado~~ aprobado por la Junta General de Accionistas de Técnicas Reunidas, S.A. (en adelante, la "Sociedad") al amparo de lo previsto en ~~el artículo 512 del Real Decreto Ley 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba~~ la ~~L~~ley ~~de Sociedades de Capital. El presente Reglamento~~, pretende sistematizar y desarrollar las reglas que rigen la organización y funcionamiento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad. Su objetivo último es facilitar la participación de los accionistas en la Junta General, fomentando la transparencia y publicidad de los procedimientos de preparación, celebración y desarrollo de la Junta General, concretando y~~,~~ desarrollando ~~y ampliando~~ las formas de ejercicio de los derechos políticos de los accionistas de la Sociedad.

TÍTULO I.- ~~INTRODUCCIÓN~~DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto del Reglamento

~~1.~~ El presente Reglamento tiene por objeto regular la convocatoria, preparación ~~y~~, desarrollo y adopción y formalización de los acuerdos de la Junta General, la información relativa a la misma y la asistencia a sus reuniones, así como el ejercicio de los derechos políticos de los accionistas, todo ello con arreglo a lo previsto en la ley y en los Estatutos de la Sociedad~~.~~

1. ~~Este Reglamento desarrolla y complementa la normativa legal y estatutaria aplicable a la Junta General de Accionistas~~, que prevalecerá~~n~~, ~~en caso de contradicción~~, con lo dispuesto en ~~él~~este Reglamento.

2. El Reglamento tiene como objeto fomentar la transparencia, eficacia e impulso de las funciones de deliberación y decisión de la Junta General, garantizar la igualdad de trato de todos los accionistas que se hallen en condiciones idénticas en relación con la información, participación y ejercicio del derecho de voto en la Junta General y, en particular, promover la participación de los accionistas y su involucración en la vida de la Sociedad.

Artículo 2. Interpretación

1. El presente Reglamento se interpretará de conformidad con las normas legales y estatutarias que sean de aplicación.

2. Las dudas que se pudieran suscitar en relación con su interpretación y aplicación serán resueltas por el Consejo de Administración, salvo en el caso de aquellas que puedan plantearse durante el desarrollo de la Junta General, que serán resueltas por el Presidente de la Junta General.

Artículo 3. Vigencia y modificación

El presente Reglamento es aprobado por la Junta General de Accionistas de la Sociedad, ~~Reglamento~~ tiene vigencia indefinida~~, entrando en vigor al día siguiente de la fecha de admisión a negociación oficial en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia a través del Sistema de Interconexión Bursátil Español~~

~~(S.I.B.E.), siendo~~ y será de aplicación a las Juntas Generales que se convoquen con posterioridad a la fecha de ~~entrada en vigor del presente Reglamento~~su aprobación o, en su caso, modificación.

Artículo 4. Publicidad

Tras su aprobación, el presente Reglamento será objeto de comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y de inscripción en el Registro Mercantil. Asimismo, se ~~incluirá~~publicará en la página web de la Sociedad ~~una vez coticen las acciones de la Sociedad~~.

TÍTULO II.- LA JUNTA GENERAL: CLASES Y COMPETENCIAS

Artículo 5. La Junta General

1. La Junta General es el máximo órgano de decisión de la Sociedad sobre los asuntos de su competencia ~~en las materias propias de su competencia~~, en el que se reúnen todos los accionistas debidamente convocados para deliberar y decidir, por las mayorías exigidas en cada caso, los asuntos de su competencia, o para ser informados sobre aquellos otros asuntos que consideren oportunos el Consejo de Administración o los accionistas en los términos previstos por la ley.
2. ~~La Junta General debidamente convocada y constituida, representará a t~~Todos los accionistas ~~y todos ellos~~ quedarán sometidos a sus ~~decisiones~~acuerdos, ~~en relación a los asuntos propios de la competencia,~~ incluidos~~so~~ ~~para~~ los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, sin perjuicio de los derechos de impugnación establecidos legalmente.

Artículo 6. Clases de Juntas

1. Las Juntas Generales de ~~a~~Accionistas podrán ser ordinarias o extraordinarias.
2. La Junta General ordinaria se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para, en su caso, ~~censurar~~ aprobar la gestión social, ~~aprobar, en su caso,~~ las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado, sin perjuicio de su competencia para tratar y decidir sobre cualquier otro asunto que figure en el orden del día. La Junta General ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.
3. Toda Junta General que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de Junta General extraordinaria ~~y se reunirá siempre que sea convocada por el Consejo de Administración de la Sociedad a iniciativa propia o bien por virtud de la solicitud de accionistas que sean titulares de, al menos, un tres por ciento (3%) del capital social~~.

Artículo 7. Competencias de la Junta General

La Junta General tiene competencia para decidir sobre todas las materias que le sean atribuidas legal o estatutariamente. En particular, y a título meramente ilustrativo, le corresponde:

a) La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.

b) El nombramiento, reelección y separación de los consejeros, así como la ratificación de los consejeros designados por cooptación.

c) La aprobación de la política de remuneraciones de los consejeros.

d) La aprobación del establecimiento de sistemas de retribución de los consejeros de la Sociedad consistentes en la entrega de acciones o de derechos sobre ellas o que estén referenciados al valor de las acciones.

e) La dispensa a los consejeros de las prohibiciones derivadas del deber de lealtad, cuando la autorización corresponda legalmente a la Junta General de Accionistas, así como de la obligación de no competir con la Sociedad.

f) El nombramiento, reelección y separación de los auditores de cuentas.

g) La modificación de los Estatutos Sociales.

h) El aumento y la reducción del capital social.

i) La delegación en el Consejo de Administración de la facultad de aumentar el capital social, en cuyo caso podrá atribuirle también la facultad de excluir o limitar el derecho de suscripción preferente, en los términos establecidos en la ley.

j) La delegación en el Consejo de Administración de la facultad de ejecutar un aumento de capital social ya aprobado por la Junta General de Accionistas, dentro de los plazos previstos por la ley, señalando la fecha o fechas de su ejecución y determinando las condiciones del aumento en todo lo no previsto por la Junta General de Accionistas.

k) La exclusión o limitación del derecho de suscripción preferente.

l) La autorización para la adquisición derivativa de acciones propias.

m) La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado del domicilio social al extranjero.

n) La disolución de la Sociedad y el nombramiento y separación de los liquidadores.

o) La aprobación del balance final de liquidación.

p) La emisión de obligaciones convertibles en acciones o de obligaciones que atribuyan a los obligacionistas una participación en las ganancias sociales y la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de su emisión, así como la de excluir o limitar el derecho de suscripción preferente, en los términos establecidos por la ley.

q) El ejercicio de las acciones de responsabilidad frente a consejeros, auditores de cuentas y liquidadores.

r) La aprobación y modificación del presente Reglamento de la Junta General de Accionistas.

s) La transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad, aunque esta mantenga el pleno dominio de aquellas.

t) La adquisición, enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales.

u) La aprobación de operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.

La Junta General de Accionistas resolverá también sobre cualquier asunto que el Consejo de Administración o los accionistas, en los términos y con los requisitos establecidos en la ley o en las disposiciones internas de la Sociedad, sometan a su consideración.

La Junta General solo podrá impartir instrucciones al Consejo de Administración o someter a su autorización la adopción por dicho órgano de decisiones en asuntos de gestión mediante acuerdos que cumplan los requisitos de información y mayoría de las modificaciones estatutarias.

TÍTULO III.- CONVOCATORIA Y PREPARACIÓN DE LA JUNTA GENERAL

Artículo 8. Convocatoria de la Junta General

1. Sin perjuicio de lo establecido en la ~~L~~ley ~~de Sociedades de Capital~~ sobre la Junta Universal y la convocatoria ~~judicial~~prevista en el apartado 3 de este artículo, las Juntas Generales de Accionistas habrán de ser convocadas por el ~~órgano~~ Consejo de ~~a~~Administración siempre que lo considere necesario o conveniente para los intereses sociales y, en todo caso, en las fechas o periodos que determinen la ley o los Estatutos.

~~El órgano de administración convocará la Junta General ordinaria para su reunión necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio. La Junta General ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.~~

2. El ~~órgano~~ Consejo de ~~a~~Administración deberá, asimismo, convocarla:

(i) cuando lo soliciten socios que sean titulares de, al menos, el tres por ciento (3%) del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta General. En este caso, la Junta General deberá ser convocada para celebrarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente al ~~órgano~~ Consejo de ~~a~~Administración para ~~su convocatoria~~convocarla. Asimismo, el ~~órgano~~ Consejo de ~~a~~Administración deberá incluir en el orden del día ~~el asunto o~~los asuntos que hubieran sido objeto de la solicitud; o

(ii) cuando se formule una oferta pública de adquisición sobre valores emitidos por la Sociedad, a fin de informar a la Junta General sobre la oferta pública de adquisición y para deliberar y decidir sobre los asuntos que sean sometidos a su consideración.

3. Si la Junta General ordinaria no fuera convocada dentro del plazo legal indicado en el presente artículo, podrá serlo, a petición de cualquier~~los~~ accionista~~s,~~ y, ~~con~~ previa audiencia del ~~los miembros del órgano~~Consejo de ~~a~~Administración, por el ~~Juez de Primera Instancia~~Secretario Judicial o Registrador Mercantil del domicilio social de la Sociedad, quien además designará ~~la persona que habrá de~~al ~~presidir~~ Presidente y Secretario de la Junta General. Esa misma convocatoria habrá de realizarse respecto de la Junta General extraordinaria~~,~~ cuando el Consejo no hubiera atendido la solicitud~~lo soliciten~~ de accionistas titulares del porcentaje de capital a que se refiere el apartado 2.(i) anterior.

Artículo 9. Anuncio de convocatoria

1. La convocatoria, tanto para las Juntas Generales ordinarias como para las extraordinarias, se realizará, al menos, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil o en uno de los diarios de mayor difusión en España, en la página web de la Sociedad (www.tecnicasreunidas.es) y en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, con la antelación mínima legalmente establecida respecto de la fecha fijada para su celebración. Potestativamente, el Consejo de Administración podrá publicar esta convocatoria en otros medios, si así lo estimara oportuno para darle mayor publicidad o difusión.

2. ~~-~~El anuncio expresará el nombre de la Sociedad, la fecha y hora de la reunión, el lugar de celebración, el carácter ordinario o extraordinario de la ~~j~~Junta, el orden del día, en el que figurarán de forma clara y concisa todos los asuntos a tratar, ~~y~~ el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria, ~~así como~~ la fecha en la que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la Junta General, el lugar y la forma en que puede obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdo, y la dirección de la página web de la Sociedad en que estará disponible la información.

Además, el anuncio contendrá información clara y exacta de los trámites que los accionistas deberán seguir para participar y emitir su voto en la Junta General, todo ello con el detalle exigido por la legislación vigente en cada ~~instante~~momento.

En el anuncio ~~P~~podrá asimismo~~,~~ hacerse contar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta General en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos, un plazo de 24 horas. Si la Junta General debidamente convocada no se celebrara en primera convocatoria, ni se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda, deberá ésta ser anunciada con los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la Junta General no celebrada y con al menos diez días de antelación a la fecha de la reunión.

~~La Junta General de Accionistas se celebrará en el término municipal donde la Sociedad tenga su domicilio. No obstante, el Consejo de Administración podrá acordar que la Junta General se celebre en cualquier otro lugar cuando así lo estime oportuno para facilitar su desarrollo y esta circunstancia se indique en la convocatoria.~~ ~~Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración de la Junta General, se entenderá que la Junta General ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.~~

~~El anuncio incluirá asimismo mención al derecho de los accionistas de hacerse representar en la Junta General por otra persona, aunque ésta no sea accionista, y los requisitos y procedimientos para ejercer este derecho, así como al derecho de información que asiste a los accionistas y la forma de ejercerlo.~~

~~El órgano de administración deberá incluir en la convocatoria mención de los concretos medios de comunicación a distancia que los accionistas puedan utilizar para ejercitar o delegar el voto, así como las instrucciones que deberán necesariamente seguir para hacerlo.~~

Artículo 10. Derecho a completar el orden del día y a presentar nuevas propuestas de acuerdo

1. Los accionistas que representen~~,~~ al menos el tres por ciento (3%) del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General ordinaria de ~~a~~Accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre y cuando estos nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente, que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. En ningún caso podrá ejercitarse este derecho respecto de las Juntas extraordinarias.

   El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación, como mínimo, a la fecha establecida para la reunión de la Junta General, al menos~~,~~ en los mismos medios, incluyendo el Boletín Oficial del Registro Mercantil, en que se hubiera publicado la convocatoria original.

   La falta de publicación del complemento de la convocatoria en el plazo legalmente fijado será causa de impugnación de la Junta General.

~~1.~~2. Los accionistas que representen~~,~~ al menos~~,~~ el tres por ciento (3%) del capital social podrán, en el mismo plazo señalado en el apartado anterior, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Junta convocada.

~~2.1. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta General, al menos, en los mismos medios, incluyendo el Boletín Oficial del Registro Mercantil, en que se hubiera publicado la convocatoria original.~~

~~3.1. La falta de publicación del complemento de la convocatoria en el plazo legalmente fijado será causa de impugnación de la Junta General.~~

~~El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de un Notario para que asista a la celebración de la Junta General y levante acta de la reunión. Deberá hacerlo cuando concurran las circunstancias previstas en la legislación aplicable.~~

~~Si la Junta General, debidamente convocada, no se celebrara en primera convocatoria, ni se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda, deberá ésta ser anunciada, con los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la Junta General no celebrada y con diez días de antelación a la fecha de la reunión.~~

Artículo 11. Puesta a disposición de información ~~en la página web de la Sociedad~~ desde la fecha de publicación de la convocatoria.

1. Desde la ~~fecha~~ publicación del anuncio de convocatoria y hasta la celebración de la Junta General, ~~se incorporará a~~la Sociedad deberá publicar ininterrumpidamente ~~la~~ en su página web, al menos, la siguiente información: ~~de la Sociedad~~

~~toda aquella información que se estime útil o conveniente para facilitar la asistencia y participación de los accionistas en la Junta General, incluyendo, en su caso y a título ilustrativo, la siguiente:~~

(i) el anuncio de la convocatoria;

(ii) el número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria, desglosados por clases de acciones, si existieran;

(iii) los documentos que deban ser objeto de presentación a la Junta General y, en particular, los informes de administradores, auditores de cuentas y expertos independientes;

(iv) los textos completos de las propuestas de acuerdo sobre todos y cada uno de los puntos del orden del día o, en relación con aquellos puntos de carácter meramente informativo, un informe de los órganos competentes, comentando cada uno de dichos puntos. A medida que se reciban, se incluirán también las propuestas de acuerdo presentadas por los accionistas;

(v) en caso de que se proponga a la Junta General el nombramiento, la ratificación o la reelección de miembros del Consejo de Administración, ~~se informará sobre~~ la identidad, el currículo y la categoría de cada uno de ellos, así como las propuestas e informes legalmente exigibles~~. En caso de tratarse de persona jurídica, la información deberá incluir la correspondiente a la persona física que se vaya a nombrar para el ejercicio permanente de las funciones propias del cargo~~;

(vi) los formularios que deberán utilizarse para el voto por representación y a distancia, salvo ~~que~~ cuando sean enviados directamente por la Sociedad ~~decida enviarlos directamente~~ a cada accionista. En el caso de que no puedan publicarse en la página web por causas técnicas, la Sociedad deberá indicar en ésta cómo obtener los formularios en papel, que deberá enviar a todo accionista que lo solicite;

(vii) el procedimiento para la obtención de la tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia;

(viii) las instrucciones para ejercer o delegar el voto a distancia a través de los medios que se hayan previsto~~, en su caso,~~ en la convocatoria;

~~(v)~~(ix) la información sobre el lugar donde vaya a celebrarse la Junta General y la forma de llegar y acceder al mismo;

~~(vi)~~(x) la información, en su caso, sobre los sistemas o procedimientos que faciliten el seguimiento de la Junta General; ~~y~~

(xi) la información sobre la forma en que el accionista puede ejercer su derecho de información ~~(correo, correo electrónico y, en su caso, otros datos análogos);~~ y~~.~~

(xii) toda aquella información que sea necesaria legalmente o se estime útil o conveniente para facilitar la asistencia y participación de los accionistas en la Junta General.

~~1.~~2. Asimismo, con la finalidad de facilitar la comunicación de los accionistas con carácter previo a la celebración de las Juntas Generales, desde la convocatoria se habilitará en la página web de la Sociedad un Foro Electrónico de Accionistas cuyo contenido vendrá delimitado por la normativa aplicable, al que podrán acceder, con las garantías y en los términos que el Consejo de Administración estime adecuados, tanto los accionistas individuales como las asociaciones voluntarias de accionistas que se constituyan.

~~2.~~3. Sin perjuicio de lo anterior, desde la fecha de publicación de la convocatoria de la Junta General de Accionistas, cualquier accionista podrá examinar en el domicilio social la documentación relativa a los asuntos comprendidos en el orden del día cuya puesta a disposición sea exigible conforme a la ley y a los Estatutos Sociales. Además, en los casos en que legalmente proceda, los accionistas podrán solicitar la entrega o envío gratuito del texto íntegro de los documentos puestos a su disposición.

Artículo 12. Derecho de información previo a la celebración de la Junta General

1. Desde el mismo día de publicación de la convocatoria de la Junta General y hasta el quinto día anterior al previsto para la celebración de la Junta General, inclusive, los accionistas podrán solicitar las informaciones o aclaraciones que estimen precisas acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, o formular por escrito las preguntas que ~~estimen~~ consideren pertinentes. Además, con la misma antelación y forma, los accionistas podrán solicitar a los administradores las aclaraciones que estimen precisas acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor.

~~**2.** El Consejo de Administración estará obligado a facilitar por escrito la información solicitada hasta el día de la celebración de la Junta General.~~

~~3.~~2. Las solicitudes de información podrán realizarse mediante la entrega de la petición en el domicilio social, o mediante su envío a la Sociedad por correspondencia postal u otros medios de comunicación electrónica a distancia dirigidos a la dirección que especifique el correspondiente anuncio de convocatoria o, en defecto de dicha especificación, a la Oficina del Accionista. Serán admitidas como tales aquellas peticiones en las que el documento electrónico en cuya virtud se solicita la información incorpore la firma electrónica legalmente reconocida empleada por el solicitante, u otros mecanismos que, mediante acuerdo adoptado al efecto con carácter previo, considere el Consejo de Administración que reúnen adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su derecho de información.

Cualquiera que sea el medio que se emplee para la emisión de las solicitudes de información, la petición del accionista deberá incluir su nombre y apellidos, acreditando las acciones de las que es titular, con objeto de que esta información sea cotejada con la relación de accionistas y el número de acciones a su nombre facilitada por la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (~~Sociedad de Sistemas o~~ Iberclear)~~,~~ para la Junta General de que se trate. Corresponderá al accionista la prueba del envío de la solicitud a la Sociedad en forma y plazo. La página web de la Sociedad detallará las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información del accionista, en los términos previstos en la normativa aplicable.

3. Las peticiones de información reguladas en este artículo se contestarán por escrito, una vez comprobada la identidad y condición de accionista del solicitante, hasta el día de la celebración de ~~antes de~~ la Junta General de Accionistas.

4. Los administradores están obligados a facilitar la información por escrito, hasta el día de celebración de la Junta General, salvo en los casos en que:

(i) la información solicitada sea innecesaria para la tutela de los derechos del socio, existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines

extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a las sociedades vinculadas;

(ii) la petición de información o aclaración no se refiera a asuntos comprendidos en el orden del día ni a la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General;

(iii) la información o aclaración solicitada merezca la consideración de abusiva; o

(iv) así resulte de disposiciones legales o reglamentarias o de resoluciones judiciales.~~; o~~

No obstante, la excepción indicada en el inciso (i) anterior no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el veinticinco por ciento (25%) del capital.

5. ~~e~~Cuando, con anterioridad a ~~su~~ la formulación de una pregunta concreta, la información solicitada esté disponible de manera clara, expresa y directa para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta, el Consejo podrá limitar su contestación a remitirse a la información facilitada en dicho formato.

~~**5.1.** No obstante, la excepción indicada en el inciso (i) anterior no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el veinticinco por ciento (25%) del capital.~~

6. El Consejo de Administración podrá facultar a cualquiera de sus miembros~~, a los Presidentes de las Comisiones de él dependientes, o~~ a su Secretario o a cualquier otra persona que tenga por conveniente, para que, en nombre y representación del Consejo, respondan a las solicitudes de información formuladas por los accionistas.

~~**6.**~~**7.** El medio para ~~cursar~~ enviar la información solicitada por los accionistas será el mismo a través del cual se formuló la correspondiente solicitud, a menos que el accionista señale al efecto otro distinto de entre los declarados idóneos de acuerdo con lo previsto en este artículo. En todo caso, ~~los administradores~~se podrá~~n cursar~~ enviar la información en cuestión a través de correo certificado con acuse de recibo o burofax.

8. Las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito y las contestaciones facilitadas por escrito por el Consejo se incluirán en la página web de la Sociedad.

TÍTULO IV.- CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL

Capítulo I: Asistencia y representación

Artículo 13. Derecho de asistencia

1. Los accionistas titulares de, al menos, cincuenta (50) acciones tienen derecho de asistencia~~r~~ a la Junta General siempre que consten inscritas a su nombre en el registro de anotaciones en cuenta correspondiente con cinco días de antelación, al menos, a aquel en que haya de celebrarse la Junta General. Cuando el

accionista ejercite su derecho de voto utilizando medios de comunicación a distancia, en los términos establecidos en ~~el artículo 17 de~~ los Estatutos y en ~~24 de~~ este Reglamento, deberá cumplirse esta condición también en el momento de su emisión.

2. Los accionistas titulares de menos de cincuenta (50) acciones podrán agruparse a los efectos de ejercer su derecho de asistencia y voto en las Juntas Generales confiriendo su representación a uno de ellos.

~~2.~~3. Adicionalmente, será requisito para asistir a la Junta General que el accionista se provea de la correspondiente tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia, el certificado expedido por la entidad participante en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (~~Sociedad de Sistemas o~~ Iberclear), que en cada caso corresponda o el documento que, conforme a derecho, le acredite como accionista.

~~3.~~4. Aquellos accionistas que acudan personalmente, o a través de su representante, al lugar de celebración de la Junta General en el día fijado para la misma, presentarán su tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia, conforme a lo previsto en el presente Reglamento.

~~4.~~5. Asimismo, aquellos accionistas que deseen votar por medios de comunicación a distancia deberán acreditar su identidad y condición de accionista en la forma que el Consejo ~~órgano~~ de A~~a~~dministración hubiera determinado en la convocatoria.

Artículo 14. Presencia de terceros en la Junta General

1. Los miembros del ~~órgano~~ Consejo de ~~a~~Administración de la Sociedad deberán asistir a las Juntas Generales que se celebren, si bien el hecho de que cualquiera de ellos no asista por cualquier razón no impedirá en ningún caso la válida constitución de la Junta ni su celebración.

2. ~~En su caso, e~~Con ocasión de la celebración de la Junta General ordinaria, el Presidente de la Comisión~~té~~ de Auditoría y Control, el de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, el de la Comisión de Gestión y Riesgos y, en su caso, los de las demás Comisiones del Consejo, ~~informará~~ podrán informar a los accionistas sobre las principales actuaciones llevadas a cabo por ~~el mismo~~las mismas durante el ejercicio anterior.

~~2.~~3. El Presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia de directivos, gerentes y técnicos de la Sociedad, así como de las demás personas que, a su juicio, tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales.

Con el fin de promover la más amplia difusión del desarrollo de sus reuniones y de los acuerdos adoptados, el Presidente podrá facilitar el acceso a la Junta General a los medios de comunicación y analistas financieros.

También podrán asistir a la Junta General todas aquellas personas a quienes el Presidente del Consejo de Administración haya cursado la oportuna invitación.

~~3.~~4. No obstante lo previsto en los ~~párrafos~~ apartados precedentes, la Junta General podrá revocar las autorizaciones cursadas por el Presidente a terceros para asistir a la reunión.

Artículo 15. Derecho de ~~R~~representación

1. Sin perjuicio de la asistencia de las entidades jurídicas accionistas a través de quien tenga el poder de su representación, todo accionista que tenga derecho de asistir podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista.

2. Asimismo, los accionistas titulares de menos de cincuenta (50) acciones podrán agruparse a los efectos de ejercer su derecho de asistencia y voto en las Juntas Generales confiriendo su representación a uno de ellos.

3. La representación es siempre revocable. Para que resulte oponible, la revocación habrá de ser notificada a la Sociedad en los mismos términos previstos para la notificación del nombramiento de representante. ~~Como regla general, y siempre que pueda acreditarse la certeza de la fecha, se tendrá por válida la última actuación realizada por el accionista antes de la celebración de la Junta General. De no existir tal certeza, el voto del accionista prevalecerá sobre la delegación.~~ En todo caso, la asistencia ~~personal~~ a la Junta General del accionista representado, ya sea físicamente o por haber emitido el voto a distancia, tendrá valor de revocación de la representación. La representación quedará igualmente sin efecto por la enajenación de las acciones de que tenga conocimiento la Sociedad.

4. La representación deberá conferirse con carácter especial para cada Junta General, por escrito o por los medios de comunicación a distancia cuya utilización se hubiera previsto por el ~~órgano~~ Consejo de ~~a~~Administración expresamente en la convocatoria, siempre que se cumplan los requisitos previstos en la citada convocatoria y, en todo caso, se garantice debidamente la identidad del representado y del representante y la seguridad de las comunicaciones electrónicas.

5. ~~Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 187 de la Ley de Sociedades de Capital, la representación, que será especial para cada Junta General, deberá conferirse por escrito.~~ Cuando la representación se confiera por medios de comunicación a distancia, sólo se reputará válida la que se efectúe:

(i) mediante entrega o correspondencia postal, remitiendo a la Sociedad la tarjeta de asistencia, ~~y~~ delegación y voto a distancia publicada en la página web corporativa de la Sociedad, o expedida por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta o por las entidades depositarias, debidamente firmada y cumplimentada por el accionista u otro medio escrito que, a juicio del Consejo de Administración en acuerdo previo adoptado al efecto, permita verificar debidamente la identidad del accionista que confiere su representación y la del delegado que designa; o

(ii) a través de medios de comunicación electrónica a distancia, a los que se adjuntará copia en formato electrónico de la tarjeta de asistencia y delegación, que garanticen debidamente la representación atribuida y la identidad del representado. Será admitida la representación otorgada por estos medios cuando el documento electrónico en cuya virtud se confiere incorpore la firma electrónica legalmente reconocida empleada por el representado u otra clase de identificación que, mediante acuerdo adoptado al efecto con carácter previo, considere el Consejo de Administración que reúne adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que confiere su representación.

~~2.~~6. Para su validez, la representación conferida por cualquiera de los citados medios de comunicación a distancia citados en ~~los~~el apartado~~s (i) y (ii)~~ anterior~~es~~ habrá de recibirse por la Sociedad antes de las veinticuatro horas del tercer día anterior al previsto para la celebración de la Junta General en primera convocatoria. El Consejo de Administración podrá establecer un plazo inferior de conformidad con lo previsto en los Estatutos.

~~3.~~7. Asimismo, los documentos en los que consten las representaciones para la Junta General deberán incluir al menos las siguientes menciones:

(i) fecha de celebración de la Junta General y el ~~O~~orden del ~~D~~día;

(ii) identidad del representado y del representante. En caso de no especificarse, se entenderá que la representación ha sido otorgada a favor del Presidente del Consejo de Administración o de quien le sustituya;

(iii) número de acciones de las que es titular el accionista que otorgue la representación; y

(iv) las instrucciones sobre el sentido del voto del accionista que otorga la representación en cada uno de los puntos del ~~O~~orden del ~~D~~día. En caso de no especificarse, se entenderá que la instrucción que efectúa el representado es la de votar a favor de las propuestas del Consejo de Administración.

~~4.~~8. El Presidente, el Secretario de la Junta General o las personas designadas por su mediación, se entenderán facultadas para determinar la validez de las representaciones conferidas y el cumplimiento de los requisitos de asistencia a la Junta General.

~~5.~~9. La facultad de representación se entiende sin perjuicio de lo establecido en la ~~L~~ley para los casos de representación familiar y de otorgamiento de poderes generales.

~~Artículo 13. Solicitud pública de representación~~

~~6.~~10. En los casos en los que los propios administradores de la Sociedad, las entidades depositarias de los valores o las encargadas del registro de anotaciones en cuenta soliciten la representación para sí o para otro y, en general, siempre que la solicitud se formule de forma pública, se aplicarán las reglas contenidas en la ~~Ley de Sociedades de Capital y demás~~ normativa aplicable. En particular, el documento en el que conste la representación deberá contener, además de las menciones previstas en el apartado 7~~Artículo 12~~ anterior, la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas, sujeto en todo caso a lo previsto en la l~~L~~ey.

~~7.~~11. En particular, para el caso de que los administradores, u otra persona por cuenta o en interés de cualquiera de ellos, hubieran formulado solicitud pública de representación, el administrador que la obtenga no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a las acciones representadas en aquellos puntos del orden del día en los que se encuentre en conflicto de intereses, salvo que hubiese recibido del representado instrucciones de voto precisas para cada uno de dichos puntos conforme a la normativa aplicable. En todo caso, se entenderá que el administrador se encuentra en conflicto de intereses respecto de las siguientes decisiones:

(i) Su nombramiento, reelección o ratificación como administrador.

(ii) Su destitución, separación o cese como administrador.

(iii) —El ejercicio contra él de la acción social de responsabilidad.

(iv) —La aprobación o ratificación, cuando proceda, de operaciones de la Sociedad con el administrador de que se trate, sociedades controladas por él o a las que represente o personas que actúen por su cuenta.

12. ~~En este caso, l~~La delegación podrá también incluir aquellos puntos que, aun no previstos en el orden del día de la convocatoria, sean tratados, por así permitirlo la l~~L~~ey, en la Junta, aplicándose también en estos casos lo previsto en el ~~párrafo~~ apartado anterior.

13. Se entenderá que ha habido solicitud pública de representación cuando una misma persona ostente la representación de más de tres accionistas.

Artículo 16. Tarjetas de asistencia, delegación y voto a distancia

1. La Sociedad podrá proponer a las entidades participantes en Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear) y a las entidades intermediarias, gestoras y depositarias en general, el modelo de la tarjeta de asistencia, delegación y voto, así como la fórmula a la que deberá ajustarse tal documento para delegar la representación en la reunión a favor de otra persona, que podrá prever, para el supuesto de ausencia de instrucciones específicas del accionista representado, el sentido del voto del representante en relación con cada una de las propuestas de acuerdo formuladas por el Consejo de Administración para cada punto del orden del día de la convocatoria. La tarjeta de asistencia, delegación y voto podrá asimismo prever la identidad del representante y la del sustituto o sustitutos del representante en caso de conflicto de interés, a falta de designación expresa por el accionista representado.

   La Sociedad procurará que las tarjetas emitidas por tales entidades sean uniformes e incorporen un código de barras u otro sistema que permita realizar su lectura electrónica o telemática para facilitar el cómputo informático de los asistentes a la reunión.

2. Las instrucciones de delegación o voto de los accionistas que actúan a través de entidades intermediarias, gestoras o depositarias pueden ser recibidas por la Sociedad mediante cualquier sistema o medio válido de comunicación a distancia, firmado por el accionista o por la entidad. Las entidades podrán agrupar las instrucciones recibidas de los accionistas y remitirlas en bloque a la Sociedad, indicando el sentido de dichas instrucciones. Todo ello siempre que así lo permita la ley.

3. En el caso de que una entidad intermediaria, técnica, gestora o depositaria remita a la Sociedad la tarjeta de asistencia, delegación y voto o medio acreditativo de un accionista debidamente identificado en el mismo, con la firma, sello y/o impresión mecánica de la entidad, se entenderá, salvo indicación expresa en contrario del accionista, que éste ha instruido a la referida entidad para que ejercite el derecho de representación o de voto, según corresponda, en el sentido indicado en la referida tarjeta o medio acreditativo de la representación o voto, aplicándose, en caso de duda sobre dichas instrucciones, lo dispuesto en este Reglamento, y todo ello siempre de conformidad con lo previsto legalmente.

4. En aquello no específicamente regulado en este artículo, se aplicarán a las delegaciones y votos a distancia a que se refiere este artículo las restantes reglas contenidas en los Estatutos Sociales y en este Reglamento, así como las que, en

su caso, establezca el Consejo de Administración en desarrollo de estas, siendo en todo caso la Sociedad ajena a las relaciones de los intermediarios financieros con sus clientes respecto de los que custodien o gestionen acciones de la Sociedad.

Capítulo II: Lugar de celebración y organización

Artículo 17. Lugar de celebración de la Junta General.

1. La Junta General de Accionistas se celebrará en el término municipal donde la Sociedad tenga su domicilio. No obstante, el Consejo de Administración podrá acordar que la Junta General se celebre en cualquier otro lugar del territorio nacional cuando así lo estime oportuno para facilitar su desarrollo y esta circunstancia se indique en la convocatoria.

2. ~~La Junta General se celebrará en el lugar que indique el anuncio de convocatoria.~~ Si en el anuncio no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta General tendrá lugar en el domicilio de la Sociedad.

3. La asistencia a la Junta General podrá realizarse acudiendo al lugar en el que se celebre la reunión y, cuando así lo indique la convocatoria, a aquellos lugares accesorios dispuestos al efecto por la Sociedad, conectados con el lugar principal por sistemas que permitan, en tiempo real, el reconocimiento e identificación de los asistentes, la comunicación permanente entre ellos y la intervención y emisión del voto y, por tanto, la unidad de acto. Los asistentes a cualquiera de dichos lugares se considerarán como asistentes a la misma y única reunión, que se entenderá celebrada donde radique el lugar principal.

Artículo 18. Planificación y, medios ~~y lugar de celebración de la Junta General~~

1. El ~~órgano~~ Consejo de ~~a~~Administración podrá decidir, en atención a las circunstancias, la utilización de medios o sistemas que faciliten un mayor y mejor seguimiento de la Junta General o una más amplia difusión de su desarrollo.

   En concreto, el ~~órgano~~ Consejo de ~~a~~Administración podrá:

   (i) procurar mecanismos de traducción simultánea;

   (ii) establecer las medidas de control de acceso, vigilancia, protección y seguridad que resulten adecuadas; y

   (iii) adoptar medidas para facilitar el acceso de ~~los accionistas~~las personas con ~~discapacitados~~ discapacidad y personas mayores a la sala donde se celebre la Junta General.

2. Con objeto de promover la más amplia difusión del desarrollo de la Junta General de Accionistas, esta podrá ser objeto de grabación audiovisual. El desarrollo de la Junta General podrá también ser objeto de retransmisión por cualquier medio y, entre otros, a través de video en internet y de difusión en las redes sociales. Todo ello, si así lo determina el Consejo de Administración.

3. En la sala o salas donde se desarrolle la Junta General, los asistentes no podrán utilizar aparatos de fotografía, de vídeo, de grabación, teléfonos móviles o similares, salvo en la medida en que lo permita el Presidente. En el acceso podrán

establecerse mecanismos de control que faciliten el cumplimiento de esta previsión.

4. Las previsiones respecto de la organización como en general respecto del desarrollo y celebración de la Junta serán de aplicación tanto al lugar principal como, en su caso, a los lugares accesorios.

Capítulo III: Constitución de la Junta General

Artículo 19. Apertura del local y ~~R~~registro de accionistas

1. En el lugar y día previstos para la celebración de la Junta General, en primera o en segunda convocatoria, y desde dos horas antes de la hora anunciada para el comienzo de la reunión (salvo que otra cosa se especifique en el anuncio de convocatoria), podrán los accionistas, o quienes válidamente los representen, presentar al personal encargado del registro de accionistas sus respectivas tarjetas de asistencia, delegación y voto a distancia y, en su caso, los documentos que acrediten la representación que les ha sido conferida. No serán admitidas las tarjetas de asistencia, delegación y voto a distancia y documentos de representación de quienes se presenten al personal encargado del registro de accionistas después de la hora establecida para el inicio de la Junta General.

    a. El registro de accionistas presentes y representados concurrentes se efectuará por las personas designadas, a tal efecto, por el Secretario utilizando, en su caso, los medios técnicos que se consideren adecuados.

2. Una vez cerrada la admisión de las tarjetas de asistencia, delegación y voto a distancia, se facilitará a los accionistas o, en su caso, a los representantes de éstos, que accedan con retraso al lugar de celebración de la Junta General, una invitación a fin de que, siempre que así lo deseen, puedan seguir el desarrollo de la reunión (en la misma sala de celebración o, si se estima oportuno por la Sociedad para evitar confusiones durante la Junta General, en una sala contigua desde donde puedan seguirla), pero ni los referidos accionistas y representantes (ni sus representados) serán incluidos en la lista de asistentes, por lo que no podrán ejercer los derechos correspondientes a los mismos.

~~Los accionistas que emitan sus votos a distancia, en la medida y de conformidad con lo previsto en los Estatutos Sociales y en este Reglamento, deberán ser tenidos en cuenta a efectos de constitución de la Junta General como presentes.~~

~~Constitución de la Junta General. Supuestos especiales~~

~~La Junta General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas, presentes o representados, posean, al menos, el veinticinco por ciento (25%) del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será válida la constitución cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.~~

~~Para que la Junta General, ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, el aumento o la reducción del capital, la transformación, fusión o escisión o la cesión global del activo y pasivo, el traslado de domicilio al extranjero y la disolución y liquidación de la Sociedad y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, será necesario, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas, presentes o representados, que posean,~~

~~al menos, el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento (25%) de dicho capital, si bien, cuando concurran accionistas que representen menos del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere el presente párrafo, sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios (2/3) del capital presente o representado de la Junta General. Las ausencias que se produzcan una vez constituida la Junta General no afectarán a la validez de su celebración.~~

Artículo 20. Mesa de la Junta General

1. La Mesa de la Junta General estará compuesta por su Presidente y su Secretario y por los miembros del ~~órgano~~ Consejo de ~~a~~Administración de la Sociedad.

2. La Junta General será presidida por el Presidente del Consejo de Administración o, en su defecto, por el Vicepresidente Primero o Segundo, y a falta de Presidente y Vicepresidentes, ~~por el miembro del Consejo de Administración que designe la propia Junta General y en caso de no asistencia de ningún miembro del Consejo de Administración~~, por el accionista o representante de accionista que elija el Presidente~~n en cada caso los accionistas asistentes a la reunión~~.

~~2.~~3. El Presidente estará asistido por un Secretario~~, un Vicesecretario, o por ambos~~. Será Secretario de la Junta General el Secretario del Consejo de Administración y, en el caso de que éste no asista personalmente, el Vicesecretario. En su defecto, actuará como Secretario el accionista o representante de accionista designado al efecto por el Presidente.

~~El Presidente, aun cuando esté presente en la sesión, podrá encomendar la dirección del debate al Secretario o al miembro del órgano de administración que estime oportuno. Asimismo, el Presidente podrá hacerse asistir, si lo desea, por cualquier experto que tenga por conveniente.~~

~~Artículo 17. Ordenación de la Junta General~~

4. Sin perjuicio de lo previsto en los Estatutos Sociales, corresponde al Presidente abrir la sesión, declarar la Junta General válidamente constituida, resolver las dudas o reclamaciones que se susciten sobre el orden del día y la lista de asistentes, la titularidad de las acciones, las delegaciones o representaciones, dirigir y establecer el orden de las deliberaciones e intervenciones y los tiempos asignados a ellas conforme a lo previsto en este Reglamento, poner término a los debates cuando estime suficientemente debatido el asunto, establecer los sistemas y procedimientos de votación de los acuerdos y ordenar las votaciones, determinar el sistema de escrutinio y cómputo de los votos, ~~resolver las dudas que se susciten sobre el orden del día y la lista de asistentes,~~ proclamar la aprobación de los acuerdos, levantar la sesión y, en su caso, acordar su suspensión~~,~~ y, en general, ejercitar todas las facultades, incluyendo las de orden y disciplina, que sean necesarias para la mejor ordenación del desarrollo de la reunión, pudiendo llegar a disponer la expulsión de quienes perturben el normal desarrollo de la reunión~~, incluyendo la interpretación de lo previsto en este Reglamento~~.

5. Si durante la celebración de la Junta General el Presidente o el Secretario hubieran de ausentarse de la reunión, la sustitución en el ejercicio de sus

funciones procederá conforme a lo previsto en los apartados anteriores de este artículo.

6. El Presidente, aun cuando esté presente en la sesión, podrá encomendar la dirección del debate al Secretario o al miembro del ~~órgano~~Consejo de ~~a~~Administración que estime oportuno. Asimismo, el Presidente podrá hacerse asistir, si lo desea, por cualquier experto que tenga por conveniente.

~~Registro de accionistas~~

~~En el lugar y día previstos para la celebración de la Junta General, en primera o en segunda convocatoria, y desde dos horas antes de la hora anunciada para el comienzo de la reunión (salvo que otra cosa se especifique en el anuncio de convocatoria), podrán los accionistas, o quienes válidamente los representen presentar al personal encargado del registro de accionistas sus respectivas tarjetas de asistencia y, en su caso, los documentos que acrediten la representación que les ha sido conferida. No serán admitidas las tarjetas de asistencia y documentos de representación de quienes se presenten al personal encargado del registro de accionistas después de la hora establecida para el inicio de la Junta General.~~

~~El registro de accionistas presentes y representados concurrentes se efectuará por las personas designadas, a tal efecto, por el Secretario utilizando, en su caso, los medios técnicos que se consideren adecuados.~~

~~Los accionistas que emitan sus votos a distancia, en la medida y de conformidad con lo previsto en los Estatutos Sociales y en este Reglamento, deberán ser tenidos en cuenta a efectos de constitución de la Junta General como presentes.~~

Artículo 21. Formación de la lista de asistentes

1. Una vez finalizado el proceso de registro de tarjetas de asistencia, delegación y voto a distancia y representaciones y constituida la Mesa, se formará la lista de asistentes ~~y se constatará la existencia de quórum suficiente~~expresando el carácter o representación de cada uno y el número de acciones propias o ajenas con que concurran. Al final de la lista se determinará el número de accionistas presentes o representados, así como el importe del capital del que sean titulares, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho de voto.

~~Una vez iniciado el debate del primer punto del orden del día, se facilitará a los accionistas o, en su caso, a los representantes de éstos, que accedan con retraso al lugar de celebración de la Junta General, una invitación a fin de que, siempre que así lo deseen, puedan seguir el desarrollo de la reunión (en la misma sala de celebración o, si se estima oportuno por la Sociedad para evitar confusiones durante la Junta General, en una sala contigua desde donde puedan seguirla), pero ni los referidos accionistas y representantes (ni sus representados) serán incluidos en la lista de asistentes.~~

~~En el lugar, día y hora fijados para su celebración, en primera o en segunda convocatoria, según sea el caso, una vez constituida la Mesa y formada la lista de asistentes, dará comienzo la Junta General.~~

~~En primer lugar, el Secretario dará lectura a la convocatoria legal de la reunión. Seguidamente, el Secretario, leerá públicamente los datos globales que resulten de la lista de asistentes, especificando el número de accionistas con derecho a voto presentes (incluyendo aquéllos que, en su caso, hayan ejercitado el voto a distancia)~~

~~y representados que concurren a la reunión, el número de acciones correspondientes a unos y otros y el porcentaje de capital que representan, especificando, en su caso, el que corresponde a los accionistas con derecho a voto. A continuación, el Presidente declarará válidamente constituida la Junta General, en primera o en segunda convocatoria, según corresponda.~~

~~Declarada la constitución de la Junta General y sin perjuicio de su derecho a formular las manifestaciones que consideren oportunas en el turno de intervenciones, los accionistas concurrentes podrán expresar al Notario (o, en su defecto, al Secretario), para su debida constancia en el acta de la Junta General cualquier reserva o protesta que tuvieren sobre la válida constitución de la Junta General o sobre los datos globales de la lista de asistentes a los que con anterioridad se haya dado lectura pública, sin que ello conlleve demora, interrupción o aplazamiento del desarrollo normal de la reunión.~~

~~1.~~**2.** Si la lista de asistentes no figurase al comienzo del acta de la Junta General, se adjuntará a ella por medio de anexo firmado por el Secretario de la Junta General con el visto bueno del Presidente. La lista de asistentes podrá formarse también mediante fichero o incorporarse a soporte informático. En estos casos, se consignará en la propia acta el medio utilizado y se extenderá en la cubierta precintada del fichero o del soporte la oportuna diligencia de identificación firmada por el Secretario de la Junta General con el v~~V~~isto ~~B~~bueno del Presidente.

Artículo 22. Constitución de la Junta General. ~~Supuestos especiales~~

1. La Junta General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas, presentes o representados, posean, al menos, el veinticinco por ciento (25%) del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será válida la constitución cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

2. Para que la Junta General, ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, el aumento o la reducción del capital, la transformación, fusión o escisión o la cesión global del activo y pasivo, el traslado de domicilio al extranjero ~~y la disolución y liquidación de la Sociedad~~ y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, será necesaria~~o~~, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas, presentes o representados, que posean, al menos, el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento (25%) de dicho capital~~, si bien, cuando concurran accionistas que representen menos del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere el presente párrafo, sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios (2/3) del capital presente o representado de la Junta General~~.

3. Las ausencias que se produzcan una vez constituida la Junta General no afectarán a la validez de su celebración.

Artículo 23. Apertura de la sesión

1. En el lugar, día y hora fijados para su celebración, en primera o en segunda convocatoria, según sea el caso, una vez constituida la Mesa y formada la lista de asistentes, dará comienzo la Junta General.

2. En primer lugar, el Secretario dará lectura a la convocatoria ~~legal~~ de la reunión. Seguidamente, el Secretario~~,~~ leerá públicamente los datos globales que resulten de la lista de asistentes~~, especificando el número de accionistas con derecho a voto presentes (incluyendo aquéllos que, en su caso, hayan ejercitado el voto a distancia) y representados que concurren a la reunión, el número de acciones correspondientes a unos y otros y el porcentaje de capital que representan, especificando, en su caso, el que corresponde a los accionistas con derecho a voto~~. La declaración del Secretario sobre la lista de asistentes podrá hacerse con carácter provisional a efectos de acreditar la suficiencia de quorum para la válida constitución de la Junta. En todo caso, el cierre definitivo de la lista y la consecuente determinación del quorum definitivo deberá efectuarse antes de someter a votación las propuestas de acuerdos correspondientes a los distintos puntos del orden del día de la Junta General.

   A continuación, el Presidente declarará válidamente constituida la Junta General, en primera o en segunda convocatoria, según corresponda.

3. Declarada la constitución de la Junta General y sin perjuicio de su derecho a formular las manifestaciones que consideren oportunas en el turno de intervenciones, los accionistas concurrentes podrán expresar al Notario (o, en su defecto, al Secretario), para su debida constancia en el acta de la Junta General cualquier reserva o protesta que tuvieren sobre la válida constitución de la Junta General o sobre los datos globales de la lista de asistentes a los que con anterioridad se haya dado lectura pública, sin que ello conlleve demora, interrupción o aplazamiento del desarrollo normal de la reunión.

Capítulo ~~II~~IV: Turno de intervención de los accionistas

Artículo 24. Solicitudes de intervención

1. Una vez constituida la Junta General y con objeto de organizar los turnos de intervención, el Presidente solicitará a los accionistas que deseen intervenir en la Junta General y, en su caso, solicitar informaciones o aclaraciones en relación con los asuntos comprendidos en el orden del día o formular propuestas, que se dirijan al Notario (o, en su defecto, al Secretario) o, por indicación de éstos, al personal que los asista, expresando su nombre y apellidos, el número de acciones de que son titulares y las que representan.

2. Si el accionista (o representante) pretendiese solicitar que su intervención conste literalmente en el acta de la Junta General, habrá de entregarla por escrito, en el momento de su identificación, al Notario (o, en su defecto, al Secretario) o, por indicación de éste, al personal que lo asista, con el fin de que pueda proceder a su cotejo cuando tenga lugar la intervención del accionista.

3. El turno de accionistas se abrirá una vez que la Mesa disponga del listado de accionistas que desean intervenir, tras las palabras o informes que, en su caso, haya dirigido a los asistentes el Presidente, ~~el Consejero Delegado,~~ los Presidentes de las distintas Comisiones dependientes del Consejo de Administración, otros miembros del ~~órgano~~ Consejo de Aadministración o cualesquiera otras personas designadas al efecto por éste~~,~~ y, en todo caso, antes del debate y de la votación sobre los asuntos incluidos en el orden del día.

Artículo 25. Intervenciones de los accionistas

1. Las intervenciones de los accionistas se producirán por el orden en que sean llamados al efecto por la Mesa, previa fijación de los turnos de intervención por el Presidente. En la fijación de turnos de intervención, tendrán prioridad aquellos accionistas que lo hubieren solicitado por escrito.

~~1.~~2. En ejercicio de sus facultades de ordenación del desarrollo de la Junta General, y sin perjuicio de otras actuaciones, el Presidente podrá:

(i) determinar el tiempo máximo asignado a cada intervención, que deberá ser inicialmente igual para todas y, en principio, de tres minutos;

(ii) acordar, en su caso, la prórroga del tiempo inicialmente asignado a cada accionista para su intervención o reducirlo, en función del objeto y contenido de la intervención;

(iii) limitar el tiempo de uso de la palabra de los accionistas cuando considere que un asunto se encuentra suficientemente debatido;

(iv) solicitar a los accionistas intervinientes que aclaren cuestiones que no hayan quedado suficientemente explicadas durante su intervención;

(v) moderar las intervenciones de los accionistas para que se circunscriban a los asuntos propios de la Junta General y se abstengan de realizar manifestaciones improcedentes o de ejercitar de un modo abusivo u obstruccionista su derecho;

(vi) anunciar a los intervinientes que está próximo a concluir el tiempo de su intervención para que puedan ajustar su discurso y, cuando hayan consumido el tiempo concedido para su intervención o si persisten en las conductas descritas en el epígrafe (v) anterior, retirarles el uso de la palabra;

(vii) si considerase que su intervención puede alterar el normal desarrollo de la reunión, pedirles que abandonen el local y, en su caso, adoptar, para ello, las medidas auxiliares que resulten necesarias; y

(viii) en el caso de que algún interviniente pretenda replicar, otorgar o no, según considere oportuno, el uso de la palabra.

Artículo 26. Derecho de información durante la celebración de la Junta General

1. Durante el turno de intervenciones, ~~todo~~ los accionistas podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que ~~estime~~ consideren ~~precisas~~ convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día.~~,~~ Asimismo, podrán solicitar las aclaraciones que estimen precisas acerca de la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor. Para ello, deberán haberse identificado previamente conforme a lo previsto en este Reglamento~~l artículo 20 anterior~~.

2. El Consejo de Administración estará obligado a facilitar la información solicitada y dentro de los plazos previstos en la legislación aplicable, salvo cuando concurran las circunstancias que se recogen en el ~~A~~artículo ~~9~~ 12.4 del presente Reglamento.

3. Cuando, con anterioridad a la formulación de una pregunta concreta, la información solicitada esté disponible de manera clara, expresa y directa para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta,

el Consejo podrá limitar su contestación a remitirse a la información facilitada en dicho formato.

~~2.~~4. La información o aclaración solicitada será facilitada por el Presidente o, en su caso y por indicación de éste, por el Consejero Delegado, los Presidentes de las Comisiones del Consejo, el Secretario, cualquier administrador o, si resultare conveniente, cualquier empleado o experto en la materia. El Presidente determinará en cada caso, y en función de la información o aclaración solicitada, si lo más conveniente para el adecuado funcionamiento de la Junta General es facilitar las respuestas de forma individualizada o bien agrupadas por materias.

~~3.~~5. En caso de que no sea posible satisfacer el derecho del accionista en el acto de la Junta General, los administradores facilitarán por escrito la información solicitada al accionista interesado dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta General.

Artículo 27. Prórroga y suspensión de la Junta General

1. La Junta General podrá acordar su propia prórroga durante uno o varios días consecutivos, a propuesta de los administradores o de un número de accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social concurrente a la reunión. Cualquiera que sea el número de sus sesiones, se considerará que la Junta General es única, levantándose una sola acta para todas las sesiones. Por lo tanto, no será necesario reiterar en las sucesivas sesiones el cumplimiento de los requisitos previstos en la legislación aplicable, en los Estatutos o en este Reglamento para su válida constitución. Si algún accionista incluido en la lista de asistentes formada no asistiera posteriormente a las sucesivas sesiones, las mayorías necesarias para la adopción de acuerdos continuarán siendo determinadas en ellas a partir de los datos resultantes de dicha lista.

2. Excepcionalmente y en el supuesto de que se produjeran disturbios que quebranten de modo significativo el buen orden de la reunión o cualquier otra circunstancia extraordinaria que transitoriamente impida o dificulte su normal desarrollo, el Presidente de la Junta General podrá acordar la suspensión de la sesión o traslado a local distinto de la convocatoria, durante el tiempo adecuado, con el fin de procurar el restablecimiento de las condiciones necesarias para su continuación. El Presidente podrá asimismo adoptar las medidas que estime oportunas para garantizar la seguridad de los presentes y evitar la repetición de circunstancias que impidan o dificulten el normal desarrollo de la reunión.

Capítulo ~~I~~V: Votaciones y documentación de los acuerdos

Artículo 28. Emisión del voto~~Votación~~ a través de medios de comunicación a distancia

1. Los accionistas con derecho de asistencia, por ser titulares de al menos cincuenta (50) acciones o haberse agrupado con otros de forma que conjuntamente sean titulares de al menos cincuenta (50) acciones, podrán emitir su voto acerca de las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día de cualquier clase de Junta General a través de los siguientes medios de comunicación a distancia:

(i) mediante entrega o correspondencia escrita postal, remitiendo a la Sociedad la tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia de la Sociedad publicada en la página web corporativa de la Sociedad o expedida por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta o por las entidades depositarias, debidamente firmada y cumplimentada (en su caso, junto con el formulario de voto que al efecto disponga la Sociedad), u otro medio escrito que, a juicio del Consejo de Administración en acuerdo previo adoptado al efecto, permita verificar debidamente la identidad del accionista que ejerce su derecho al voto; o

(ii) mediante ~~otros~~ medios de comunicación electrónica ~~a distancia,~~ a la que se acompañará copia en formato electrónico de la tarjeta de asistencia y voto (en su caso, junto con el formulario de voto que al efecto disponga la Sociedad) siempre que el documento electrónico en cuya virtud se ejercita el derecho de voto incorpore una firma electrónica legalmente reconocida empleada por el solicitante, u otra clase de identificación considerada idónea por el Consejo de Administración, en acuerdo previo adoptado al efecto, por reunir adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su derecho de voto.

2. El voto emitido por los sistemas a que se refiere~~n~~ ell~~os~~ apartado~~s~~ anterior~~es~~ sólo será válido cuando se haya recibido por la Sociedad antes de las veinticuatro horas del tercer día inmediatamente anterior al previsto para la celebración de la Junta General en primera convocatoria. El Consejo de Administración podrá señalar un plazo inferior para la recepción de votos a distancia en los términos y con los requisitos previstos en los Estatutos Sociales.

3. Los accionistas que emitan su voto a distancia en los términos indicados en este artículo serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta General de que se trate. En consecuencia, las delegaciones emitidas con anterioridad se entenderán revocadas y las conferidas con posterioridad se tendrán por no efectuadas.

4. El voto emitido a distancia a que se refiere el presente artículo sólo podrá dejarse sin efecto:

(i) por revocación posterior y expresa efectuada por el mismo medio empleado para la emisión, y dentro del plazo establecido para ésta;

(ii) por asistencia a la reunión del accionista que lo hubiera emitido;

(iii) por la venta de las acciones cuya titularidad confiere el derecho al voto, de que tenga conocimiento la Sociedad al menos cinco días antes de la fecha prevista para la celebración de la Junta General.

5. El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar las previsiones anteriores y establecer las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar la emisión del voto y la delegación de la representación por medios de comunicación a distancia~~electrónicos~~, ajustándose en su caso a las normas legales que desarrollen este sistema y a lo previsto en los Estatutos y en este Reglamento. Dichos medios y procedimientos se publicarán en la página web de la Sociedad. El Consejo de Administración adoptará las medidas precisas para asegurar que quien ha emitido el voto o delegado la representación mediante correspondencia postal o electrónica está debidamente legitimado para ello con arreglo a lo dispuesto en los Estatutos y en este Reglamento.

6. La incorporación de los votantes a distancia a la lista de asistentes se realizará integrando el soporte informático donde queden registrados con el que contenga el resto de la lista. En caso de que la lista se forme mediante fichero de tarjetas de asistencia, la incorporación se producirá generando un documento en soporte papel donde se recoja la misma información que la que consta en la tarjeta, por cada uno de los accionistas que ha votado a través de medios electrónicos o telemáticos, sin perjuicio de la conservación en soporte electrónico duradero del voto recibido.

Artículo 29. Votación de las propuestas de acuerdos

1. Una vez finalizadas las intervenciones de los accionistas y facilitadas, en su caso, las informaciones o aclaraciones conforme a lo previsto en este Reglamento, se someterán a votación las propuestas de acuerdos sobre los asuntos comprendidos en el orden del día y, en caso de existir, sobre aquellos otros que, por mandato legal, no sea preciso que figuren en él, correspondiendo al Presidente en relación con estos últimos decidir el orden en que se someterán a votación.

2. ~~Se permite el fraccionamiento del voto a fin de que los intermediarios financieros que aparezcan legitimados como accionistas, pero actúen por cuenta de clientes distintos, puedan emitir sus votos conforme a las instrucciones de éstos.~~ No será necesario que el Secretario dé lectura previa a aquellas propuestas de acuerdo cuyos textos hubiesen sido facilitados a los accionistas al comienzo de la sesión, salvo cuando, para todas o alguna de las propuestas, así lo solicite cualquier accionista o, de otro modo, se considere conveniente por el Presidente. En todo caso, se indicará a los asistentes el punto del orden del día al que se refiere la propuesta de acuerdo que se somete a votación.

3. Cada uno de los puntos del orden del día se someterá a votación de forma separada. En todo caso, se votarán separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes y, en particular, el nombramiento, ratificación, reelección o separación de cada consejero, que deberá votarse de forma individual~~,~~ o, en el caso de modificaciones de Estatutos, cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia.

   No obstante lo anterior, si las circunstancias así lo aconsejan y siempre dentro del marco legalmente permitido, el Presidente podrá resolver que se sometan a votación conjuntamente las propuestas correspondientes a varios puntos del orden del día, en cuyo caso el resultado de la votación se entenderá individualmente reproducido para cada propuesta si ninguno de los asistentes hubiera expresado su voluntad de modificar el sentido de su voto respecto de alguna de ellas. En caso contrario, se reflejarán en el acta las modificaciones de voto expresadas por cada uno de los asistentes y el resultado de la votación que corresponda a cada propuesta como consecuencia de las mismas.

~~2.~~4. El proceso de adopción de acuerdos se desarrollará siguiendo el orden del día previsto en la convocatoria. En primer lugar se someterán a votación las propuestas de acuerdo que en cada caso haya formulado el Consejo de Administración. En todo caso, aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto que sean incompatibles con ella, sin que, por tanto, proceda someterlas a votación.

5. Por regla general y sin perjuicio de que, a juicio del Presidente, atendidas las circunstancias o la naturaleza o contenido de la propuesta, puedan emplearse

otros sistemas alternativos, el cómputo de la votación de las propuestas de acuerdos se efectuará mediante el siguiente procedimiento:

(i) se considerarán votos a favor los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes y representadas, deducidos (a) los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan en contra, votan en blanco o se abstienen, mediante la comunicación o expresión de su voto o abstención al Notario (o, en su defecto, al Secretario o al personal que lo asista), para su constancia en acta, (b) los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares hayan votado en contra, en blanco o hayan manifestado expresamente su abstención, a través de los medios de comunicación a distancia ~~a que se refiere~~previstos en el ~~presente~~ artículo anterior, en su caso, y (c) los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo de que se trate y hayan dejado constancia de tal abandono ante el Notario (o, en su defecto, el Secretario o al personal que lo asista);

~~(i)~~(ii) las comunicaciones o manifestaciones al Notario (o, en su defecto, al Secretario o al personal que lo asista) previstas en ~~el~~ los ~~párrafo~~ apartados precedentes y relativas al sentido del voto o abstención podrán realizarse de forma individualizada~~mente~~ respecto de cada una de las propuestas de acuerdos o conjuntamente para varias o para todas ellas, expresando al Notario (o, en su defecto, al Secretario o al personal que lo asista) la identidad y condición -accionista o representante- de quien las realiza, el número de acciones a que se refieren y el sentido del voto o, en su caso, la abstención; y

(iii) para la adopción de acuerdos relativos a asuntos no comprendidos en el orden del día, no se considerarán como acciones concurrentes presentes, ni tampoco representadas, las de aquellos accionistas que hubieren participado en la Junta General a través de medios de votación a distancia, salvo que en dichos medios de votación se haya contemplado expresamente el supuesto de propuestas de acuerdos sobre asuntos no incluidos en el orden del día. Para la adopción de alguno de los acuerdos ~~a que se refiere el artículo 526 de~~ previstos en la ~~L~~ley ~~de Sociedades de Capital~~ respecto de los que los administradores se encuentran en conflicto de interés cuando sean representantes de algún accionista, no se considerarán como representadas, ni tampoco como presentes, aquellas acciones respecto de las cuales no se pueda ejercitar el derecho de voto por aplicación de lo establecido en dicho precepto.

6. Para cada acuerdo sometido a votación de la Junta General deberá determinarse, como mínimo, el número de acciones respecto de las que se hayan emitido votos válidos, la proporción de capital social representado por dichos votos, el número total de votos válidos, el número de votos a favor y en contra de cada acuerdo y, en su caso, el número de abstenciones. ~~Los acuerdos aprobados y el resultado de las votaciones se publicarán íntegros en la página web de la Sociedad dentro de los cinco días siguientes a la finalización de la Junta General.~~

7. Se permite el fraccionamiento del voto a fin de que los intermediarios financieros que aparezcan legitimados como accionistas, pero actúen por cuenta de clientes distintos, puedan emitir sus votos conforme a las instrucciones de éstos, en los términos establecidos en la ley.

~~3.~~8. El ejercicio del derecho de voto en la Junta General por accionistas afectados por un conflicto de interés se someterá a la regulación prevista en la ley aplicable en cada momento. En particular, el accionista no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a sus acciones cuando se trate de adoptar un acuerdo que le libere de una obligación o le conceda un derecho, que le facilite cualquier tipo de asistencia financiera, incluida la prestación de garantías a su favor o que le dispense de las obligaciones derivadas del deber de lealtad.

Las acciones del socio que se encuentre en alguna de las situaciones de conflicto de interés contempladas en el párrafo anterior se deducirán del capital social para el cómputo de la mayoría de los votos que en cada caso sea necesaria.

9. Cuando el voto se emita de forma electrónica, de acuerdo con lo previsto en el artículo anterior, la Sociedad enviará una confirmación electrónica de la recepción del voto al accionista o, en su caso, intermediario que lo haya emitido.

Sin perjuicio de lo anterior, después de la Junta General, el accionista, o un tercero nombrado por él, podrá obtener de la Sociedad una confirmación de que sus votos han sido registrados y contabilizados válidamente por la Sociedad, salvo que ya disponga de esta información, en los términos previstos en la ley.

Artículo 30. Adopción de acuerdos y finalización de la Junta General

1. Los acuerdos de la Junta se adoptarán por mayoría simple de los votos del capital presente o representado, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado. Quedan a salvo los supuestos para los que la ll~~L~~ey ~~de Sociedades de Capital~~ o los Estatutos Sociales exijan una mayoría superior.

2. En particular, en los supuestos contemplados en el artículo 22~~15~~ anterior, si el capital presente o representado supera el cincuenta por ciento (50%) bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta. Sin embargo, ~~estos acuerdos se adoptarán con~~ se requerirá el voto favorable de dos tercios del capital presente o representado cuando en segunda convocatoria concurran accionistas que representen el veinticinco por ciento (25%) o más del capital suscrito con derecho de voto sin alcanzar el cincuenta por ciento (50%).

3. El Presidente declarará aprobados los acuerdos cuando tenga constancia de la existencia de votos a favor suficientes, sin perjuicio de dejar constancia en el acta del sentido del voto o abstención de los accionistas asistentes que así lo indiquen al Notario (o, en su caso, al Secretario o personal que lo asista). Sin perjuicio de ello, para cada acuerdo sometido a votación de la Junta General deberá determinarse, como mínimo, el número de acciones respecto de las que se hayan emitido votos válidos, la proporción de capital social representado por dichos votos, el número total de votos válidos, el número de votos a favor y en contra de cada acuerdo y, en su caso, el número de abstenciones.

~~3.~~4. Finalizada la votación de las propuestas de acuerdo y proclamado su resultado por el Presidente, concluirá la celebración de la Junta General y el Presidente declarará levantada la sesión.

~~4.~~5. Para la adopción de cualquier acuerdo no se considerarán como acciones concurrentes presentes, ni tampoco representadas, aquellas que, conforme a la ley y a los Estatutos, no puedan ejercitar su derecho de voto. En consecuencia, dichas acciones se deducirán de la lista de asistentes a efectos del cómputo de mayorías.

Artículo 31. Acta de la Junta General

1. Los acuerdos de la Junta General se consignarán en acta que se extenderá o transcribirá en el libro de actas llevado al efecto. El acta podrá ser aprobada por la propia Junta General al final de la reunión~~, yo~~, en su defecto, y dentro del plazo de quince (15) días, por el Presidente de la Junta General y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.

   El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

~~1.~~2. El ~~órgano~~ Consejo de ~~a~~Administración podrá requerir la presencia de Notario para que levante acta de la Junta General y estará obligado a hacerlo siempre~~,~~ que, con cinco días de antelación al previsto para la celebración de la Junta General, ~~siempre que~~ lo soliciten accionistas que representen, al menos, el uno por ciento (1%) del capital social.

3. El acta notarial tendrá la consideración de acta de la Junta General y no necesitará la aprobación por ésta.

Artículo 32. Publicidad de los acuerdos

1. Sin perjuicio de la inscripción en el Registro Mercantil de aquellos acuerdos inscribibles y de las previsiones legales que en materia de publicidad de acuerdos sociales resulten de aplicación, la Sociedad comunicará a la Comisión Nacional del Mercado de Valores~~,~~ mediante la oportuna comunicación de ~~hecho~~ otra información relevante, los acuerdos aprobados, bien literalmente o mediante un extracto de su contenido.

2. Los acuerdos aprobados y el resultado de las votaciones se publicarán íntegros en la página web de la Sociedad dentro de los cinco días siguientes a la finalización de la Junta General. ~~El texto de los acuerdos correspondientes a las Juntas Generales celebradas durante el ejercicio en curso y el anterior será accesible igualmente a través de la página web de la Sociedad.~~

3. Asimismo, a solicitud de cualquier accionista o de quien le hubiere representado en la Junta General, el Secretario expedirá certificación de los acuerdos o del acta notarial en su caso.

TÍTULO V. - ASISTENCIA A LA JUNTA A TRAVÉS DE MEDIOS TELEMÁTICOS

Artículo 33. Asistencia a la Junta a través de medios telemáticos

1. La Sociedad podrá habilitar la asistencia a la Junta por medios telemáticos y simultáneos que garanticen debidamente la identidad del sujeto, y la emisión del voto electrónico a distancia durante la celebración de la Junta, siempre que, por permitirlo el estado de la técnica, así lo acuerde el Consejo de Administración. En este caso, en la convocatoria se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas previstos por el Consejo de Administración para permitir el ordenado desarrollo de la Junta.

2. El Consejo de Administración establecerá los medios y procedimientos adecuados para instrumentar la asistencia telemática y la emisión del voto electrónico a

distancia durante la celebración de la Junta, ajustándose en su caso a las normas legales que desarrollen este sistema y a lo previsto en los Estatutos y en este Reglamento. Dichos medios y procedimientos se publicarán en la página web de la Sociedad.

~~TITULO V. APROBACIÓN, PUBLICIDAD Y VIGENCIA~~

~~Artículo 29. Aprobación~~

~~La aprobación del presente Reglamento y de sus modificaciones posteriores corresponde a la Junta General, válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas, presentes o representados, posean, al menos, el veinticinco por ciento (25%) del capital suscrito con derecho a voto.~~

~~En segunda convocatoria será válida la constitución cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.~~

~~Artículo 30. Publicidad~~

~~Tras su aprobación, el presente Reglamento será objeto de comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y de inscripción en el Registro Mercantil. Asimismo, se incluirá en la página web de la Sociedad una vez coticen las acciones de la Sociedad.~~

~~Artículo 31. Vigencia~~

~~El Reglamento tiene vigencia indefinida, entrando en vigor al día siguiente de la fecha de admisión a negociación oficial en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia a través del Sistema de Interconexión Bursátil Español (S.I.B.E.), siendo de aplicación a las Juntas Generales que se convoquen con posterioridad a la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento.~~

* * *